

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Surquillo, 10 de Febrero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización para la adquisición de "SENSOR DE ONDAS DE EEG BISPECTRAL PARA MONITOR DE ACTIVIDAD CEREBRAL DE LA MARCA BIS O EQUIVALENTE"; el Informe N° 000518-2025-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Informe N° 001211-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 000463-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 178-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción





determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, con fecha 17 de enero del 2025, se elaboró el Informe Técnico de Estandarización para la adquisición de "SENSOR DE ONDAS DE EEG BISPECTRAL PARA MONITOR DE ACTIVIDAD CEREBRAL DE LA MARCA BIS O EQUIVALENTE", (en adelante el Informe Técnico de Estandarización);

Que, con Informe N° 000011-2025-DMC/INEN de fecha 24 de enero del 2025, la Directora Ejecutiva del Departamento de Medicina Crítica, remite el sustento técnico para la Aprobación de la Estandarización para la adquisición de "SENSOR DE ONDAS DE EEG BISPECTRAL PARA MONITOR DE ACTIVIDAD CEREBRAL DE LA MARCA BIS O EQUIVALENTE"; motivo por el cual adjunta el Informe Técnico de Estandarización (en adelante Informe Técnico de Estandarización);

Que, por su parte la Oficina de Logística mediante el documento de vistos, concluye que el Informe Técnico de Estandarización para la adquisición de "SENSOR DE ONDAS DE EEG BISPECTRAL PARA MONITOR DE ACTIVIDAD CEREBRAL DE LA MARCA BIS O EQUIVALENTE", cumple con los requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, opina que la solicitud de aprobación del Informe técnico de Estandarización para la adquisición de "SENSOR DE ONDAS DE EEG BISPECTRAL PARA MONITOR DE ACTIVIDAD CEREBRAL DE LA MARCA BIS O EQUIVALENTE", se encuentra acorde a las formalidades legales exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA;

Que, el Informe Técnico de Estandarización, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contado a partir de su aprobación;





Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Medicina Crítica, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN de fecha 31 de diciembre de 2024; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para la adquisición de "SENSOR DE ONDAS DE EEG BISPECTRAL PARA MONITOR DE ACTIVIDAD CEREBRAL DE LA MARCA BIS O EQUIVALENTE" a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de tres (03) años, contado a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Remítase el expediente al área usuaria, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de
Administración

